

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso	Sucesión
Causante	Luis Ovidio Villada González y otra
Interesados	Diosebel Villada Parra y otros
Procedencia	Recibida en el Despacho
Radicado	05679 40 89 001 2018 00379 00
Instancia	Única
Providencia	Sentencia general No. 028, Civil No. 071
Decisión	Emite sentencia aprobatoria de adjudicación

Conoce este Despacho del proceso de sucesión intestada de los causantes Luis Ovidio Villada González y Margarita Parra, abierto a petición de los herederos Diosebel Villada Parra, María Sned Villada Parra, Piedad Cecilia Villada Villada, Narcizo De Jesús Villada Villada, María Benicia Villada Villada, Rubén Darío Villada Villada, Yolanda Inés Villada Villada, José Laurentino Villada Villada y Daladiel De Jesús Villada Quintero. Posteriormente, compareció al proceso la heredera Leocadia De Jesús Villada Parra y se le designó curador ad Litem al señor Jesús Antonio Quintero Cano, como subrogatario de la señora Leocadia De Jesús, exclusivamente frente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-10549 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad. Es así como se dio inicio al proceso con fundamento en los siguientes

HECHOS

Por conducto de apoderado judicial, ante este Despacho fue presentada demanda de sucesión de los causantes Luis Ovidio Villada González y Margarita Parra, quienes en vida se identificaron con cédula de ciudadanía número 739.224 y 22.035.351, fallecidos, en su orden, 20 de septiembre de 2.007 y 05 de enero de 1.982, siendo este municipio de Santa Bárbara el lugar de su último domicilio.

Indicó la parte interesada que los causantes contrajeron matrimonio el 13 de junio de 1.942, fruto del cual procrearon a Diosebel Villada Parra, María Sned Villada Parra, Leocadia De Jesús Villada Parra y Carlos Evelio Villada Parra. Afirmó que este último falleció el 01 de octubre de 2.015, dejando a los siguientes hijos: Piedad Cecilia Villada Villada, Narcizo De Jesús Villada Villada, María Benicia Villada Villada, Rubén Darío Villada Villada, Yolanda Inés Villada Villada, José Laurentino Villada Villada y Daladiel Villada Villada.

En igual sentido, expuso que para la presentación de la demanda el señor Daladiel Villada Villada había fallecido, siendo su único hijo el señor Daladiel Villada Quintero. Adicionalmente, señaló el abogado de los interesados que la señora Leocadia De Jesús cedió a título de venta en favor del señor Jesús Antonio Quintero Cano los derechos herenciales que en calidad de hija de los causantes le pudieran corresponder vinculados al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-10549 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

Se elaboró una relación de los activos y de esta manera se describen como bienes de los causantes los siguientes:

- El 100% de los inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria N° 023-5774, 023-9099 y 023-10549 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.

ACONTECER PROCESAL

Mediante auto del 29 de noviembre de 2.018, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de los señores Luis Ovidio Villada González y Margarita Parra, reconociendo como herederos en calidad de hijos de los causantes a los señores Diósebel Villada Parra y María Sned Villada Parra y a los señores Piedad Cecilia Villada Villada, Narcizo De Jesús Villada Villada, María Benicia Villada Villada, Rubén Darío Villada Villada, Yolanda Inés Villada Villada y José Laurentino Villada Villada, como herederos en representación de su padre fallecido e hijo de los causantes, Carlos Evelio Villada Parra. Así mismo, se reconoció al señor Daladiel De Jesús Villada Quintero como heredero de los causantes en calidad de hijo del señor Daladiel Villada Villada, nieto fallecido e hijo de Carlos Evelio Villada Parra.

Posteriormente, en providencia del 27 de febrero de 2.019, se reconoció como heredera de los causantes, en su calidad de hija, a la señora Leocadia De Jesús Villada Parra, y al señor Jesús Antonio Quintero Cano, como subrogatario de los derechos herenciales que en calidad de hija de los causantes le pudieran corresponder a aquella, vinculados al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-10549 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia.

Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en los artículos 490 y 492 del Código General del Proceso, se llevó a citó a los interesados para celebrar la diligencia de inventarios y avalúos, tal y como lo establece el artículo 501 del estatuto procesal, misma que fue instalada el día 12 de abril de 2021. No obstante, dada la sanción para ejercer la profesión por el término de 2 meses impuesta al curador ad Litem del señor Jesús Antonio Quintero Cano, por la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, se designó a una profesional del Derecho para representar a este y continuar con el proceso.

Surtido lo anterior, se practicó la diligencia de inventarios y avalúos en audiencia que tuvo lugar el día 21 de abril hogaño, conforme lo preceptuado en el artículo 501 ídem, relacionándose los siguientes bienes de los causantes:

- El 100% de los inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria N° 023-5774, 023-9099 y 023-10549 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 501, numeral 1° del C. G. del P., se impartió aprobación al inventario y a los avalúos, decretándose la partición y designando como partidoras a la apoderada de los interesados en el presente trámite sucesoral y a la curadora ad Litem del señor Jesús Antonio Quintero Cano, quienes allegaron el correspondiente trabajo de partición el día 05 de mayo hogaño.

Este trabajo de partición fue puesto en traslado con auto del 06 de mayo pasado por el término de 5 días, conforme lo preceptuado en el artículo 509 del C. G. del P.; sin que se presentara objeción alguna; superándose de esta manera todas las fases del proceso, por lo que se procede a emitir la decisión de fondo que en derecho corresponde.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado es competente para conocer del presente proceso por ser esta localidad el último domicilio de los causantes y por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

Convergentes como se encuentran los presupuestos procesales necesarios, sin que se observe la presencia de irregularidades que puedan viciar de nulidad lo actuado, la decisión a proferirse será de fondo.

Examinada la solicitud de partición y adjudicación presentada, observa el Despacho que la misma cumple con las reglas establecidas en el artículo 508 del Código General del Proceso, ya que en la partición y adjudicación se incluye a la totalidad los herederos de los causantes, así como la totalidad de los bienes inventariados, sin que se haya realizado objeción alguna al trabajo de partición; por tanto, se cumplen a cabalidad los presupuestos de la ley sustancial y procesal para aprobar el trabajo de partición allegado el 05 de mayo de la corriente anualidad.

En ese orden de ideas y atendiendo lo dispuesto por el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispondrá la inscripción de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia; así mismo, se ordenará la protocolización del trabajo de partición y de la sentencia en la Notaría Única de la misma localidad.

Con fundamento en lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: Se imparte APROBACIÓN al trabajo de Adjudicación efectuado en el curso del trámite del presente proceso sucesorio de los causantes Luis Ovidio Villada González y Margarita Parra.

SEGUNDO: Al tenor de lo establecido en el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso, se dispone la inscripción de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia, en los folios de matrícula inmobiliaria número 023-5774, 023-9099 y 023-10549; así mismo, se ordena la protocolización de la Sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación en la Notaría Única de la Santa Bárbara - Antioquia, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

TERCERO: Sin costas en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 067 fijado el día 19 del mes de mayo del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

Firmado Por:

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11188e872aabfc689b7b61ba0024c06bc06e9d17cbac735b7e294518de00d4b7

Documento generado en 18/05/2021 05:06:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>